PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 867-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA
CAUSA No. 867-2021-TCE

Quito, D. M., 10 de enero de 2022 a las 16h17.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Escrito de la denunciante constante en (01) una foja, firmado por sus patrocinadores, al que se adjunta en calidad de anexo una publicación del diario "El Comercio" del viernes 10 de diciembre de 2021. Documentos ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de diciembre de 2021 a las 15h16 y recibidos en este Despacho el mismo día a las 15h53.

b) Escrito en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos, recibido el 17 de diciembre de 2021 a las 13h30 en el Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la señora Nicole Catherine Galán Baux conjuntamente con sus patrocinadores, ingresado en el Despacho el mismo día a las 14h54.

c) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 20 de diciembre de 2021 y suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho; y, documentos anexos a la diligencia, entre ellos dos soportes digitales con la grabación en audio y video de la referida diligencia.

d) Escrito en (04) cuatro fojas de la señora Nicole Catherine Galán Baux, suscrito por su abogada patrocinadora, ingresado el 20 de diciembre de 2021 a las 10h47, recibido en este Despacho en la misma fecha a las 11h00.

e) Escrito de la señora Nicole Catherine Galán Baux, suscrito conjuntamente con su abogada patrocinadora, constante en (01) una foja, ingresado en este Tribunal el 21 de diciembre de 2021 a las 09h10 y recibido en el Despacho el mismo día a las 09h19.

f) Escrito en (01) una foja firmado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y sus abogados patrocinadores, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de diciembre de 2021 a las 09h44.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 09 de septiembre de 2021 a las 21h12[1], ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (secretaria.general@tce.gob.ec) un mail desde la dirección: silvanarobalino@cne.gob.ec , con el asunto: ***"DENUNCIA PRESENTADA POR EL CNE"***, al que se adjunta en calidad de anexo (01) un documento en extensión PDF de título "**DENUNCIA fedelec-signed-signed.pdf**" de 533 KB de tamaño, que una vez descargado correspondía a un escrito firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y el abogado Enrique Vaca Batallas, firmas que se reportan válidas una vez verificadas en el sistema "*FirmaEC 2.9.0*", conforme se desprende de la razón suscrita por el secretario general de este Tribunal. El mismo 09 de septiembre de 2021 a las 22h09[2], ingresó por

[1] Fs. 1 a 12 vuelta.
[2] Fs. 14 a 31 vuelta.

recepción de documentos de la Secretaría General de este Tribunal (01) un escrito en (11) once fojas que contenía en imagen las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y del abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica.

Mediante los referidos escritos, se presentó una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral atribuida al: "*Sr.* ***NOCILE CATHERINE GALÁN BAUX***", responsable del manejo económico de la organización social de la "**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR FEDELEC**" Opción NO, referente al proceso electoral **"Referéndum y Consulta Popular 2018"**.

1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **867-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de septiembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral[3].

1.3. El expediente ingresó en el Despacho el 13 de septiembre de 2021 a las 14h42, en (01) un cuerpo contenido en (34) treinta y cuatro fojas[4].

1.4. Auto dictado el 06 de octubre de 2021 a las 11h27, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo -*juez que se encontraba subrogando mi despacho, durante mis vacaciones*-. Mediante el referido auto, se dispuso en lo principal que en el término de (02) dos días la denunciante aclare y complete su denuncia[5].

1.5. Escrito en (05) cinco fojas suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas director nacional de asesoría jurídica del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan en calidad de anexos (197) ciento noventa y siete fojas[6], remitido el 11 de octubre de 2021 a las 16h20 a este Tribunal y recibidos en este Despacho el mismo día a las 17h11.

1.6. Auto dictado el día 13 de octubre de 2021 a las 16h37 por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral[7], a través del cual se solicitó información al Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 260 del Código de la Democracia[8].

1.7. Escrito en (03) tres fojas suscrito por el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, la abogada Silvana Robalino Coronel y la abogada Katherine Quezada López, patrocinadores de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral al que se adjuntan en calidad de anexos (18) dieciocho fojas[9] ingresado en este Tribunal el 15 de octubre de 2021 a las 15h26 y recibido en el Despacho en la misma fecha a las 15h53.

1.8. Auto dictado el 19 de octubre de 2021 a las 15h27[10] por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se dispuso en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa; **b)** Citar a la presunta infractora; **c)** Señalar para el día miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 10h00, la audiencia oral de prueba y juzgamiento a realizarse en el auditorio institucional del TCE.

1.9. Razón de imposibilidad de citación de 20 de octubre de 2021 a las 10h15[11] a la señora Nicole Catherine Galán Baux en la dirección señalada por la denunciante.

1.10. Auto dictado el 26 de octubre de 2021a las 09h07[12], a través del cual se dispuso agregar documentación y en virtud de la razón de imposibilidad de citación a la presunta infractora, adicionalmente se ordenó:

> ***SEGUNDO.***- *A fin de garantizar la tutela efectiva y el derecho a la defensa, se dispone a la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar que en el término de* ***(02)***

[3] Fs. 32 a 34.
[4] F. 35.
[5] Fs. 39 a 40 vuelta.
[6] Fs. 48 a 249 vuelta. En su escrito, la denunciante aclara que el nombre de la presunta infractora es la señorita: **NICOLE CATHERINE GALÁN BAUX**.
[7] El juez Guillermo Ortega solicitó de forma anticipada la terminación de la subrogación de funciones del juez Arturo Cabrera Peñaherrera, la misma que fue aceptada conforme se verifica de la Acción de personal No. 163-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021. La jueza Ivonne Coloma Peralta subrogó mi despacho, desde el 11 al 22 de octubre de 2021, conforme se verifica en la Acción de Personal No. 164-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021.
[8] Fs. 251 a 251 vuelta.
[9] Fs. 256 a 276.
[10] Fs. 278 a 279 vuelta.
[11] F. 287.
[12] F. 292 a 292 vuelta.

***dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura la información exacta de la dirección en donde deberá citarse a la presunta infractora, señora **Nicole Catherine Galán Baux** o señale expresamente el desconocimiento de su domicilio.*

***TERCERO.**- En caso de desconocer el domicilio de la denunciada, se dispone que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral concurra personalmente y sin posibilidad de delegación, ni procuración, el día **viernes 29 de octubre de 2021, a las 11h00** para que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare ante el suscrito juzgador, la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación de la denuncia correspondiente a la señora **Nicole Catherine Galán Baux**.*

1.11. Auto de 27 de octubre de 2021 a las 15h27[13], a través del cual se atendió la petición de la denunciante para que se cambie la fecha dispuesta para realizar la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica y declaración de la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación de la denuncia a la señora Nicole Catherine Galán Baux.

1.12. Acta de declaración juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de la presunta infractora, señora Nicole Catherine Galán Baux, celebrada el 28 de octubre de 2021 a las 16h30[14], firmada por la declarante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; el suscrito juez electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, la secretaria relatora del Despacho.

1.13. Auto dictado el 28 de octubre de 2021 a las 19h17[15], a través del cual dispuse en lo principal: **a)** Que la audiencia oral única de prueba y juzgamiento se realizaría el día 17 de noviembre de 2021 a las 10h00 en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Citar a la presunta infractora a través de un periódico de circulación nacional. **c)** Que a través de la secretaria relatora se elabore el correspondiente extracto de citación.

1.14. Escrito ingresado en el 29 de octubre de 2021 a las 10h48, en (01) una foja, correspondiente a una autorización suscrita por el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, coordinador de patrocinio del CNE, dentro de la causa Nro. 867-2021-TCE, para que el señor Santiago Granda, retire el extracto de citación de la presente causa.

1.15. Acta de entrega-recepción del extracto de citación, de 29 de octubre de 2021, firmada por la secretaria relatora del Despacho y el señor Santiago Granda Domínguez[16].

1.16. Escrito en (02) dos fojas suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica y por el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, coordinador de patrocinio del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de noviembre de 2021 a las 15h58[17] y recibido en este Despacho el mismo día a las 16h32.

1.17. Auto de 11 de noviembre de 2021 a las 14h47[18], a través del cual atendí una solicitud de la denunciante respecto a que se autorice la modalidad de la publicación por la prensa para la citación a la presunta infractora; dispuse que la audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectúe el lunes 29 de noviembre de 2021 a las 11h00; y ordené a la secretaria relatora que elabora el correspondiente extracto de citación.

1.18. Auto dictado el 18 de noviembre de 2021 a las 12h17[19], en el cual se dio contestación a un pedido de prórroga para la publicación digital presentado por la denunciante a través de sus patrocinadores; y, para garantizar el debido proceso ordené la suspensión de la realización de la audiencia.

[13] Fs. 299 a 299 vuelta.
[14] Fs. 305 a 305 vuelta.
[15] Fs. 306 a 308 vuelta.
[16] F. 315.
[17] Fs. 317 a 318.
[18] Fs. 323 a 324 vuelta.
[19] Fs. 336 a 337.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.19. Auto dictado el 07 de diciembre de 2021 a las 16h17[20], mediante el cual: **a)** Se señaló para el 20 de diciembre de 2021 a las 08h30 la audiencia oral de prueba y juzgamiento; **b)** Se dispuso que la denunciada sea citada por la prensa, a través de una edición digital. **c)** Ordené que la secretaria relatora del Despacho elabore el correspondiente extracto de citación.

1.20. Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de diciembre de 2021 a las 15h16, en (01) una foja, firmado por el doctor Daniel Vásconez Hinojosa, coordinador de patrocinio del Consejo Nacional Electoral y por la abogada Silvana Robalino Coronel, al que se adjuntó en calidad de anexo (01) una publicación del diario "El Comercio" del día viernes 10 de diciembre del 2021, y que fueron recibidos en este Despacho el mismo día a las 15h53[21].

1.21. Escrito en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos, recibido el 17 de diciembre de 2021 a las 13h30[22] en el Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la señora Nicole Catherine Galán Baux, responsable del manejo económico de la Federación de Trabajadores de la Industria Electrónica del Ecuador FEDELEC, conjuntamente con los abogados patrocinadores, doctora Nora Guzmán G., y abogado Luis Alberto Valenzuela T., el referido documento y su anexos, el mismo día a las 14h54.

1.22. Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano, obtenidos de la página web de la DINARDAP, copias de cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de las abogadas, dos soportes digitales correspondientes a las grabaciones de audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 867-2021-TCE, y acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho[23].

1.23. Escrito en (04) cuatro fojas de la señora Nicole Catherine Galán Baux, suscrito por su abogada patrocinadora, ingresado el 20 de diciembre de 2021 a las 10h47[24], recibido en este Despacho en la misma fecha a las 11h00.

1.24. Escrito de la señora Nicole Catherine Galán Baux, suscrito conjuntamente con su abogada patrocinadora, constante en (01) una foja, ingresado en este Tribunal el 21 de diciembre de 2021 a las 09h10 y recibido en el Despacho el mismo día a las 09h19[25].

1.25. Escrito en (01) una foja firmado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y sus abogados patrocinadores, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de diciembre de 2021 a las 09h44[26].

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13 y 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 83 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN

Según el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral:

[20] Fs. 356 a 357.
[21] Fs. 364 a 374 vuelta.
[22] Fs. 377 a 379.
[23] F. 381 a 398 vuelta.
[24] Fs. 398 a 401 vuelta.
[25] F. 404.
[26] Fs. 407 a 407 vuelta.

> *El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> ***2.** Mediante denuncia de las o los electores.*
>
> ***3.** Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.*

Por su parte, el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de:

> *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y **remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso** (…)* (El énfasis me pertenece).

De la revisión del expediente, se verifica que la denuncia ha sido presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, quien compareció como presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral[27], por lo expuesto cuenta con legitimación activa para proponer la denuncia.

2.3. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIA Y PRETENSIÓN

La presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, presentó en este Tribunal una denuncia en contra de la señora "**NOCILE CATHERINE GALÁN BAUX**", responsable del manejo económico de la Organización Social de la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC, Opción NO**, por haber presuntamente incumplido con las observaciones realizadas a la presentación de las cuentas de campaña del "Referéndum y Consulta Popular 2018", respecto al período comprendido del 01 de diciembre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2018.

En el acápite cuarto correspondientes a los ***FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS***, la denunciante detalla los fundamentos de hecho y describe la documentación que conforma el expediente administrativo de análisis de cuentas de campaña, a continuación en relación a la ***DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO***, señaló en lo principal que:

> *En uso de la atribución prevista en el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el articulo 1 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, el Consejo Nacional Electoral, ha ejercido su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsable económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.*
>
> *Una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", se puede evidenciar que el Responsable del Manejo Económico de la Organización Social Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, FEDELEC, SI PRESENTO, los justificativos a las observaciones realizadas en el Informe Nro. CP2018-S1-00-0003.*

[27] Véase copia certificada de la acción de personal número 939-CNE-DNTH-2018 de 20/11/2018 que consta a foja 18 de los cuadernos procesales.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

En este sentido, el daño ocurre porque se ha inobservando lo señalado en los artículos 224, 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 19, 23, 24 literales b), c), d), e), m), n), y 26, 30, 32 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, el último inciso del artículo 46 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

Conforme el artículo 4 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, que señala: "El Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales cada uno en su jurisdicción, tienen competencia (...) fiscalizar el gasto electoral y examinar las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados. Además, remitirá al Tribunal Contencioso Electoral las procesos con indicios de presuntas infracciones electorales."

Por consiguiente, dado que el Consejo Nacional Electoral ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que el representante legal y el responsable de manejo económico han infringido la normativa legal y reglamentaria, solicito anticipadamente se de trámite a esta denuncia.

Respecto a los ***FUNDAMENTOS DE DERECHO*** la denunciante citó los artículos 75, 76 numerales 1, 7 literal l), 82, 178 inciso primero, 217, 219, 221 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70, 72, 209 numeral 1, 210, 211, 213, 214, 215, 216 numerales 1, 2 y 3, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 236 numerales 1 y 2, 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. También transcribió en la denuncia la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero de 2020; y, los artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Como ***PRETENSIÓN*** en el acápite V de la denuncia, solicita que conforme a lo establecido el artículo 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia, al existir incumplimiento de la organización social "*en el acatamiento de la norma, en virtud de lo cual, conforme el numeral 5 del artículo 70 y 281 del código ibídem, es función del Tribunal Contencioso Electoral, sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de los justificativos del financiamiento, propaganda, y gasto electoral por parte de las organizaciones políticas*". En concreto solicitó que se sancione conforme lo previsto en la Ley, al responsable del manejo económico, porque o transgredió las normas legales electorales, incurriendo en una presunta infracción.

En el mismo escrito de denuncia consta en el acápite VI la descripción de la **PRUEBA,** de índole documental que acompañó como anexos.

2.3.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

A fojas 245 a 249 vuelta del expediente, consta el escrito mediante el cual la denunciante dio contestación a la dispuesto por el juez de instancia en el auto previo de 06 de octubre de 2021 a las 11h27[28].

En el referido escrito aclaró en la "**DETERMINACIÓN DEL DAÑO**" que la presunta infractora era la señora **NICOLE CATHERINE GALÁN BAUX**, responsable del manejo económico de la organización social **"FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC**" y enfatizó que de los hechos detallados "… *se desprende que* ***han***

[28] F. 39 a 40 vuelta.

transgredido la normativa aplicable *y las disposiciones expresas contenidas en el* ***275 numerales 1, 2 y 3*** *de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia* (…).".

2.4. PROBLEMA JURÍDICO Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente *problema jurídico*:

> **¿Si la denuncia que origina ésta causa presentada en contra de la responsable económico de la organización social "FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC", inscrita para el proceso "Referéndum y Consulta de 2018" respetó las garantías del debido proceso?**

En la presente causa, este juzgador revisará en primer lugar el expediente administrativo enviado por el Consejo Nacional Electoral, posteriormente los argumentos esgrimidos en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por las partes procesales, así como la normativa aplicable a la presente causa, para emitir el presente fallo.

2.4.1. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REMITIDO POR EL CNE

Del expediente remitido a este Tribunal, por el órgano administrativo electoral se observan los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la **Resolución PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017**, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso declarar el inicio del periodo electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018". (Fs. 79 81)

2. Copia certificada de la **Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017**, a través de la cual el Consejo Nacional Electoral convocó a la ciudadanía a pronunciarse respecto a las preguntas del Referéndum y Consulta Popular el domingo 04 de febrero de 2018. (Fs. 82 a 87 vuelta)

3. Copia certificada de la **Notificación No. 000432 de 09 de diciembre de 2017**, que contiene la trascripción de la resolución **PLE-CNE-1-9-12-2017** de **09 de diciembre de 2017**, en la que se aprobó el límite máximo del gasto electoral para el Referéndum y Consulta popular 2018, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cada opción. (Fs. 88 a 90 vuelta)

4. Copia certificada del Formulario de Inscripción para Organizaciones Sociales correspondiente al Referéndum y Consulta Popular 2018, suscrito por el señor ORTIZ GALLARDO EDVY AMILCAR, representante legal de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. En el numeral 3 del referido formulario consta el nombre de la señora GALÁN BAUX NICOLE CATHERINE, en calidad de responsable del manejo económico, así como sus datos personales: número de cédula/pasaporte, nacionalidad, correo electrónico, números de teléfono convencional y celular. (Fs. 53 a 56).

5. Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0021-Of de 02 de febrero de 2018, suscrito por el magister David César Augusto Velez Pinoargote, director nacional de Control del Gasto Electoral del CNE; con el asunto: *"Solicitud de Documentación "Referéndum y Consulta Popular 2018".* A través de ese oficio se solicitó al representante legal de la organización social entregue "*…la copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral, conforme se establece en el Artículo 3 de la Resolución antes mencionada, y que hasta la presente fecha no ha dado atención ni cumplimiento a lo establecido…".* (F. 75)

6. Copia certificada del OFICIO 006/F-18 de 07 de febrero de 2018, suscrito por el señor Amilcar Ortiz Gallardo, Vicepresidente FEDELEC, dirigido a la magíster Nubia Villacís Carreño, presidenta del Consejo Nacional Electoral. (F. 77)

7. Copia certificada de la Resolución PLE-CNE-1-8-2-2018-R. REFERÉNDUM-CONSULTA-POPULAR-2018 aprobada por el Pleno del CNE el 08 de febrero de 2018, mediante la cual en lo principal se proclamaron los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum y las dos preguntas de la Consulta Popular efectuada el domingo 04 de febrero de 2018. (F. 95 a 101 vuelta)

8. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-SG-2018-0524-M de 08 de febrero de 2018, firmado electrónicamente por el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del CNE, dirigido al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), con el asunto "Remite copia del RUC", a través del cual adjuntó el oficio Nro. 006/F-18, suscrito por Amilcar Ortiz Gallardo, Vicepresidente FEDELEC y (01) una hoja de anexo. (F.76)

9. Copia certificada del Oficio S/N de 02 de mayo de 2018, suscrito por los señores Amilcar Ortiz, representante legal; Nicole Galán, RME; y, Leonor Barros, contadora, mediante el cual manifestó que entregó el expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018"; y, adicionalmente señaló: "*La Organización Social que represento, no apertura Registro Único de Contribuyentes de la campaña Electoral, ni cuenta por el proceso, debido a que no recibió ningún tipo de ingresos en numerarios, como soporte adjunto copia de la comunicación enviada y receptada por ustedes…*" (F. 51)

10. Copia certificada del Oficio S/N de 02 de mayo de 2018, suscrito por los señores Amilcar Ortiz, representante legal; Nicole Galán, RME; y, Leonor Barros, contadora, dirigido a la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, a través del cual señalaron que: "*La Organización Social Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, no recibió ningún tipo de ingresos en numerarios, por lo tanto no se manejó comprobantes de egreso*". (F. 73) ; y, Copia certificada del Oficio S/N de 02 de mayo de 2018, suscrito por los señores Amilcar Ortiz, representante legal; Nicole Galán, RME; y, Leonor Barros, contadora, dirigido a la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, mediante el cual indicaron que: "*La Organización Social Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, no apertura fondo de Caja Chica, por lo tanto no se realizaron Vales, Arqueo de caja chica ni reposición de Caja Chica.*" (F. 74)

11. Copia certificada del **Memorando N°CNE-UPSGG-2018-255** de **04 de mayo de 2018**, suscrito por la abogada Victoria Alexandra Quintana Aguirre, responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General del Guayas, dirigido a la economista Marlon Antonio Lanata Carbo, director de la DPEG-CNE, a través del cual remite el oficio S/N de 02 de mayo de 2018. (F. 50)

12. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-DPGY-2018-0307-M de 07 de mayo de 2018**, suscrito por el economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas, dirigido al secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el asunto "*Envío de Expediente de Cuenta de Campaña Consulta Popular y Referéndum 2018*". (F. 49)

13. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-SG-2018-1276-M de 10 de mayo de 2018**, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitido al señor Marco Vinicio Jaramillo, coordinador Nacional técnico de Participación Política (E), con el asunto "*Envío de Expediente de Cuenta de Campaña Consulta Popular y Referéndum 2018*". (F. 48)

14. Copia certificada de la **Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-00-0036**, con fecha de emisión **02/01/19 12:27:45**, suscrita por la señora Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Este documento tiene como fecha de impresión 08/09/21 16:45:35. (Fs. 124 a 124 vuelta)

15. Copia certificada de la **RESOLUCIÓN No. 010-P-SDAW-CNE-2020** suscrita por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, dictada el **16 de marzo de 2020** (Fs. 236 a 238) mediante la cual resolvió:

> ***ARTÍCULO 1.-*** *Suspender la jornada de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitario declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que la autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y acogerse al teletrabajo (…)*
>
> ***ARTÍCULO 2.-*** *Conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto 1017 de 16 de marzo de 2020 (…) el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción (…)*

16. Copia certificada del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. CP2018-NO-00-0003**, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. (Fs. 136 a 150) **El referido informe no cuenta con fecha de elaboración**.

17. Copia del **Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0299-M** de **13 de julio de 2020**, suscrito por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido a la abogada María Gabriela Tacle Vaca, Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política. En ese documento existe inserto un cuadro en el que se detalla la lista de los informes de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", que se remiten; y, en el numeral 2 del referido listado consta la organización FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA. (Fs. 152 a 152 vuelta)

18. Copia del **Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0543-M** de **14 de julio de 2020**, suscrito por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, dirigido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, con el asunto: "*Informe de Cuentas de Campaña CP2018*". Se observa que consta una fe de recepción de la Presidencia del CNE de fecha 14 de julio de 2020 a las 15:42. (F. 154 / 155)

19. Copia del **Memorando Nro. CNE-PRE-2020-0447-M** de **15 de julio de 2020,** firmado electrónicamente por la presidenta del CNE, dirigido al directora nacional de Asesoría Jurídica, con el asunto "INFORME CUENTAS DE CAMPAÑA CP2018". Mediante ese documento se solicitó que "…*previa revisión de cumplimiento de requisitos legales se realicen los informes correspondientes y de considerarlo pertinente se elabore los respectivos proyectos de resolución*". (F. 156)

20. Copia certificada del **INFORME JURÍDICO N°15-CC-DNAJ-CNE-2021** de **23 de agosto de 2021**, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del CNE, suscrito electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 157 a 175 vuelta)

21. Copia certificada de la Resolución **NRO. 017-P-SDAW-CNE-2021 (RESOLUCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR FEDELEC, OPCIÓN NO, DEL PROCESO ELECTORAL DEL "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018",** suscrita electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el **23 de agosto de 2021**. (Fs. 176 a 180 vuelta), Mediante esa resolución se decidió, en lo principal:

> *(…)* ***Artículo 2.- CONCEDER*** *a la señora Nicole Catherine Galan Baux, Responsable del Manejo Económico de la* ***ORGANIZACIÓN SOCIAL, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR FEDELEC, OPCIÓN NO****, el plazo de 15 (QUINCE) días para que subsane las observaciones constantes en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral citado en el numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

***Artículo 3.- NOTIFICAR** a la señora Nicole Catherine Galan Baux, Responsable del Manejo Económico de la **ORGANIZACIÓN SOCIAL, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR FEDELEC, OPCIÓN NO**, con el contenido de presente resolución conjuntamente con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CPE 2018-SI-00-0003, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 015-CC-DNAJ-2021, de 23 de agosto de 2021…*

22. Copia certificada de la **razón** sentada el **23 de agosto de 2021** por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual certificó que notificó: "*…al señor Eddy Amilcar Ortiz Gallardo, Representante Legal de la Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, FEDELEC; y, a la señora Nocile Catherine Galán Baux, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, FEDELEC, el oficio No. CNE-SG-2021-000910-OF de 23 de agosto de 2021, que anexa la resolución **No. 017-P-SDAW-CNE-2021**, adoptada por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral con el Informe Técnico N. CP2018-NO-00-003; y, el Informe Jurídico No. 015-CC-DNAJ-CNE-2021, a los correos electrónicos: fedelec@cte.ecuador.org , nicole.galanbaux@gmail.com, leonorbarrosp@hotmail.com*" (F. 181)

23. Copia certificada del **OFICIO-11-2021** de **07 de septiembre de 2021**, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la señora Nicole Catherine Galán Baux, responsable del manejo económico de la organización social FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC; ingresado en la recepción de documentos del CNE con fecha 2021-09-08 10:43:24. (F. 183 a 189 vuelta). Mediante el referido oficio se solicitó que "*el Consejo Nacional Electoral deje sin efecto el requerimiento de la información de cierre del expediente de la cuenta de campaña y se orden el archivo pertinente*".

24. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-SG-2021-4210-M** de **08 de septiembre de 2021**, suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con el asunto: "*Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador FEDELEC-Petición se deje sin efecto el requerimiento de la información del cierre del expediente de la cuenta campaña y se ordene el archivo pertinente*" (F. 182)

25. Copia certificada del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL (Nro. CP2018-NO-00-0003-FINAL)**, firmado por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, abogada Ana Francisca Bustamante Holguín. (Fs. 191 a 202 vuelta). **El referido informe no tiene fecha de elaboración**.

26. Copia certificada del **Memorando Nro. CNTPP-2021-1435-M** de **09 de septiembre de 2021**, suscrito electrónicamente por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dirigido a la Presidenta del CNE, con el asunto: "*Informes Finales de Cuentas de Campaña CP2018*" . (Fs. 203 a 205)

27. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0547-M** de **09 de septiembre de 2021**, firmado electrónicamente por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; con el asunto: "*Informes Finales de Cuentas de Campaña CP2018*". (Fs. 206 a 207)

28. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-SG-2021-4228-M** de **09 de septiembre de 2021**, dirigido al abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., con el asunto: "*Solicitud de certificación de la presentación de descargos correspondientes de las*

observaciones de los Exámenes de Cuentas de Campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (Fs. 208 a 209)

29. Copia certificada del **Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0990-M** de **09 de septiembre de 2021**, suscrita electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del CNE, dirigida a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remitió el INFORME JURÍDICO N° 055-CC-DNAJ-CNE-2021 del Examen de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la Organización Social FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC,OPCIÓN NO. (F. 210)

30. Copia certificada del I**NFORME JURÍDICO N° 055-CC-DNAJ-CNE-2021** de **09 de septiembre de 2021**, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica. (Fs. 211 a 226)

31. Copia certificada de la **Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0049-RS** de **09 de septiembre de 2021**, que contiene la **RESOLUCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC, OPCIÓN NO, DEL PROCESO ELECTORAL DEL "REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018"**, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 227 a 231 vuelta)

> ***Artículo 1.- ACOGER*** *el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-NO-00-0003-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 055-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondientes al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la organización social Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, FEDELEC, Opción NO.*
>
> ***Artículo 2.- PRESENTAR*** *la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibídem.*
>
> ***Artículo 3.-NOTIFICAR*** *a la señora Nicole Catherine Galán Baux, Responsable del Manejo Económico de la organización social Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, FEDELEC, Opción NO, con el contenido de la presente resolución conjuntamente con el Informe de Examen de Cuentas de Campaña No. CP2018-NO-00-0003-FINAL, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 055-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica.*
>
> ***Artículo 4.- REMITIR*** *el expediente y los informes correspondientes, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para su custodia, de conformidad al artículo 229 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

32. Copia certificada del **Oficio No. CNE-SG-2021-000971-Of** de **09 de septiembre de 2021**, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Edvy Amilcar Ortiz Gallardo, representante legal de la organización social FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC; y, la señora Nicole Catherine Galán Baux, responsable del manejo económico de la misma organización social. (Fs. 232)

33. Copia certificada de la **razón** sentada el **09 de septiembre de 2021**, por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante

la cual certifica que notificó al *"…señor Edvy Amilcar Ortiz Gallardo, Representante Legal de la Organización Social Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, FEDELEC; y, a la señora Nicole Catherine Galán Baux, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, FEDELEC, el oficio No. CNE-SG-2021-000971-OF de 9 de septiembre de 2021, que anexa la resolución* ***No. CNE-PRE-2021-0049-RS,*** *adoptada por la Presidencia del Consejo Nacional Electoral con el Informe Técnico No. CP2018-NO-00-0003-FINAL; y, con el Informe Jurídico No. 055-CC-DNAJ-CNE-2021, en los correos electrónicos: elec.fedelec@hotmail.com, nicole.galanbaux@gmail.com"* (F. 235)

2.4.2. DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa, se efectuó el 20 de diciembre del 2021 a partir de las 08h30, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral; comparecieron la abogada Katherine Lorena Quezada López, patrocinadora de la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; y, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galarraga, patrocinadora de la denunciada, señora Nicole Catherine Galán Baux. No compareció la defensora pública asignada para intervenir en la presente causa, pese a haber sido oportuna y debidamente notificada.

El suscrito juez garantizó durante la realización de la diligencia la tutela judicial y el debido proceso y permitió que las partes procesales presentaran sus argumentos de cargo y descargo sin límites de tiempo.

A continuación se reproducen en lo principal, las intervenciones de las abogadas patrocinadoras de la denunciante y denunciada y se advierte que el contenido íntegro de sus comparecencias se encuentra incorporado tanto en el acta como en las grabaciones de audio y video de la diligencia.

2.4.2.1. Intervención de la denunciante a través de su patrocinadora

a) En el **alegato inicial de prueba**, la abogada Katherine Lorena Quezada López, ejerciendo el patrocinio de la denunciante magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral:

- Solicitó al suscrito juez autorice el traslado del expediente para su revisión y práctica de prueba.
- Procedió a practicar su prueba solicitando la reproducción de la documentación que obra fojas 53 a 56, 91 a 94; 136 a 150, 157 a 175, 176 a 180, 183 a 189, 191 a 202, 211 a 226, fojas 227 a 231, 235 y describió el contenido de cada uno de esos documentos.
- Afirmó que en consideración de la pandemia, en el año 2020 se suspendieron los términos y plazos en todos los actos administrativos por disposición de la máxima autoridad del CNE a través de la resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 y que mediante resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS igualmente suscrita por la presidenta del CNE, se levantó la suspensión del cómputo de plazos; y que esas resoluciones fueron publicadas en el Registro Oficial.

b) En el **alegato de cierre**, sostuvo la defensora lo siguiente:

- Que el Consejo Nacional Electoral actuó conforme al debido proceso, garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y que ratifica según lo ha demostrado en la audiencia, que los informes y resoluciones se emitieron dentro del tiempo.
- Aseguró que "*Respecto a que no han sido notificadas unas resoluciones con las cuales se ha suspendido y se ha levantado la suspensión plazos, estas han sido publicadas dentro del Registro Oficial*" y que por tanto es aplicable lo dispuesto en el artículo 6 del Código Civil.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

- Manifestó que "*la suspensión de plazos por el COVID-19 no se puede imputar, no se puede entender como que ha decurrido ese tiempo, en virtud que se han encontrado suspendidos los tiempos, adicional a ello, debemos manifestar que la Ley en su artículo 1 del Código Civil, manda, prohíbe y permite; no dice y no establece que podrá o no podrá realizar dicha actuación o no*".
- Que la señora Nicole Catherine Galán Baux manifiestó que no aperturó cuenta alguna y por ende tampoco cerró esa cuenta, al afirmar que no habían hecho uso de dinero.
- Citó el artículo 23 y 36 del Reglamento de Control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral y Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa.
- Que dentro de la presente audiencia la denunciada, responsable del manejo económico de la organización social FEDELEC "*no ha demostrado que se ha aperturado y cerrado esa cuenta, no ha demostrado ni ha adjuntado documento alguno que lo demuestre, en virtud de esto, existe una aceptación expresa dentro de fojas 183 - 189 donde hace la contestación dentro de los plazos de 15 días, acepta expresamente, por lo cual señor juez, presuntamente incurre dentro de las infracciones establecidas en el artículo 275 del Código de la Democracia anterior*".
- Solicitó al suscrito juez electoral, declare con lugar la denuncia.

2.4.2.2. Intervención de la denunciada a través de su patrocinadora:

a) Para el **alegato inicial de prueba**, la doctora Nora Gioconda Guzmán Galarraga, en su calidad de patrocinadora de la señora Nicole Catherine Galán Baux, sostuvo:

- Que en relación a las prueba presentadas por la patrocinadora de la denunciante, niega todas las alegaciones y fundamentos manifestados, en consideración de que con fecha 04 de mayo la señora Galán presentó las cuentas de campaña correspondientes a la "*Consulta Popular y Referéndum 2018*".
- La doctora Guzmán se refirió en primer lugar a la impresión de un correo zimbra institucional de fecha 09 de septiembre a las 21h12 que obra a fojas 1 del expediente, a continuación señaló que a fojas 2 a 12 vuelta del expediente se encontraba el texto de la denuncia y que a foja 13 consta la razón de ingreso de la denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, la cual procedió a leer y a continuación destacó que no fue adjuntado con la denuncia el expediente y que el mismo posteriormente fue enviado.
- Afirmó que la denuncia presentada, contiene errores en el nombre de la presunta infractora, así como se refirió a varios documentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral los cuales procedió a detallar y presentar sus argumentaciones de hecho y en derecho al respecto, y para el efecto, reprodujo las fojas 50, 51 hasta la 78 vuelta, 102 hasta 135 vuelta del expediente administrativo.
- Citó el contenido del Oficio CNE-DNFCGE-2018-0017-O y el oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0138-O.
- Se refirió a la documentación constante a fojas 110, 112 y 113 del expediente y posteriormente indicó que la petición de información requerida por el CNE, fue debidamente contestada en el mismo año 2019, por lo cual solicitó que se considere que el trabajo del Consejo Nacional Electoral respecto al análisis de las cuentas dentro de este proceso "*Consulta Popular y Referéndum 2018*" continuó efectuándose durante los años 2018, 2019 y 2020; esto pese a que se había emitido una resolución de suspensión de tiempos y que posteriormente supuestamente se habilitó la contabilización de tiempos "*apenas en el 2021*".
- Se refirió además, al contenido de la documentación constante a fojas 123, 124, 124 vuelta, 125, 127, 174 176, 178 a 180 del expediente y pidió que sea reproducida a su favor.
- Insistió en que han deslizado errores en la resolución emitida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, respecto a la referencia del informe técnico en nombrar o en analizar el informe técnico.
- Que también existe error en la razón sentada por la Secretaría del CNE en relación al nombre de la responsable económico, según se verifica a foja 181 y que tampoco se

"*…fijan las horas de notificación tema que es importante para la tramitación en el ámbito jurisdiccional*".

- Aseguró que "*…el Órgano electoral tiene 3 años y 3 meses para hacer un análisis, lo hacen en cuestión de menos de 12 horas, es por ello que existen errores como estos, que no son pequeños, son más bien importantes, estamos hablando de un nombre distinto a la persona a la que están acusando y también de un análisis técnico que no sabemos si consta en un informe 003-**SI** o en un informe 003-**NO** y así se notifican y así se entregan al administrado en este caso la señora Nicole Catherine Galán Baux*".
- Citó el documento que consta a fojas 211 del expediente, correspondiente al informe jurídico 055-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre del 202, así como la prueba documental que obra a fojas 200 y 225 a 225 vuelta, 233, 235, 241 y 241 vuelta, 242 y 242 vuelta y 243.
- Alegó que la señora presidenta del CNE, si bien levantó la suspensión de los plazos, sin embargo "(…) la administración electoral siguió trabajando y siguió emitiendo informes, análisis y aún oficios fuera de la institución para continuar con el trabajo".
- Que se ha violado el derecho a la defensa de la señora Nicole Catherine Galán Baux.

b) Para el **alegato de cierre**, la patrocinadora de la denunciada sostuvo:

- Que "*…la denuncia presentada por el Consejo Nacional Electoral, ha vulnerado varias garantías constitucionales*", en tal virtud afirmó que "*El hecho de presentar una denuncia con anterioridad a ser notificada la resolución que la origina, al denunciado, en este caso a la señorita Nicole, causa simple y sencillamente la indefensión de la persona, debido a qué dice la Ley, la Constitución, que tenemos plazos y tenemos términos para recurrir de las resoluciones de las instituciones públicas, hecho que jamás podía suceder, puesto que la denuncia fue presentada con antelación, se ha violado de esta forma el debido proceso*", así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica y se la ha dejado en indefensión.
- Se refirió al artículo 304 del Código de la Democracia, que establece que la acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley, prescribirá en 2 años.
- La defensora sostuvo que la consulta popular se llevó a cabo el 04 de febrero del 2018 y al amparo de dispuesto en la norma electoral, tenían 90 días para la presentación de las cuentas y que su defendida presentó la documentación, el día 04 de mayo del 2018 y que el plazo vencía el 05 de mayo del 2018. Que "*…desde el 04 de mayo del 2018 hasta el 23 de agosto del 2021, que es el momento en que se pronuncia el Consejo Nacional Electoral, han pasado alrededor de 3 años y 3 meses*"; y, que si bien es cierto existió la pandemia, se emitieron decisiones por parte del Presidente Constitucional del Ecuador, así también como del COE Nacional, señalando las reglas que se debían aplicar para este tipo de circunstancias, "*…ninguna autoridad pública, incluida una función del Estado (…) tiene la potestad, adicional de crear plazos y términos adicionales a los que están establecidos en la norma…*".
- Que se considere el contenido de la resolución Nro. CNE-PRE-2021-025 en la que se levanta la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña, en que solamente se refiere a la "*Consulta Popular 2018*".
- Solicitó que este juzgador considere el tiempo que se demoró la emisión del informe jurídico en que se fundamentó la resolución así como varias jurisprudencias emitidas por la Corte Constitucional en relación a la seguridad jurídica.
- Citó también el contenido de las sentencias emitidas en las causas Nros. 869-2021-TCE, 912-2021-TCE, 515-2021-TCE, adicionalmente señaló que en los informes que emite la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto, ninguno de ellos tiene la fecha de emisión y que esto también causa falta de motivación a la resolución.
- Aseguró que existe prescripción como caducidad, en ese sentido, citó los artículos 179, 201 y 244 del Código Orgánico Administrativo (COA) así como la resolución Nro. 13-2015 emitida por la Corte Nacional de Justicia; y, sostuvo que el Tribunal Contencioso Electoral debe proteger a los administrados del abuso de poder.
- Finalmente requirió que por todo lo expuesto, se declare la nulidad de la resolución con la que se pretende sancionar a la responsable del manejo económico.

2.5. ANÁLISIS

2.5.1. La causa se originó en una denuncia presentada por la presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral (CNE) en contra de la señora NOCILE CATHERINE GALAN BAUX, en calidad de responsable el manejo económico de la organización social "**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA DEL ECUADOR, FEDELEC, OPCIÓN NO**", referente al proceso electoral **"Referéndum y Consulta Popular 2018".** Posteriormente, la misma denunciante aclaró que la denuncia se proponía en contra de la señora **NICOLE CATHERINE GALÁN BAUX**, en la misma calidad en que fue inicialmente denunciada.

2.5.2. Este juzgador ha evidenciado lo siguiente:

a) El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-1-12-2017 expidió el Reglamento para la participación de organizaciones políticas y sociales, contratación y pago de la promoción electoral y control de la publicidad y propaganda electoral para la consulta popular y referéndum 2018.

En el referido reglamento en los artículos 11 inciso segundo, 46 y 47, se establecía lo siguiente:

> ***Art. 11.-*** *(…) el Responsable del Manejo Económico debidamente inscrito por las organizaciones políticas y sociales, será el único facultado y responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuere asignado. La organización política o social será subsidiariamente responsable de la administración y buen uso del Gasto Electoral y del Fondo de Promoción Electoral (…)*
>
> ***Art. 46.-*** *De los expedientes de Cuentas de Campaña.- En el plazo de noventa días, de concluido el acto del sufragio, la o el Responsable del Manejo Económico autorizado de las organizaciones políticas o sociales que participaron en el proceso de la Consulta Popular y Referéndum 2018, con intervención de una contadora o contador público autorizado, deberán presentar un expediente de las cuentas de campaña por cada una de las opciones para las cuales fueron inscritos (…)*
>
> ***Art. 47.-*** *Examen de cuentas.- El Consejo Nacional Electoral examinará las cuentas presentadas y dictará la resolución respectiva, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Del texto de la normativa citada se infiere que tanto el responsable del manejo económico de la organización social como el Consejo Nacional Electoral, tenían obligaciones que cumplir en cuanto a la presentación y examen de las cuentas de campaña.

b) La resolución Nro. 017-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, adoptada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, se notificó a través del Oficio No. CNE-SG-2021-000910-OF de 23 de agosto de 2021, según la razón sentada por el secretario general del CNE. Se observa que se notificó al representante legal de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR FEDELEC y a la responsable del manejo económico, pero el secretario del órgano electoral incurre en error en la identificación del primer nombre de la responsable del manejo económico[29].

c) En los cuadernos procesales se evidencia que la **resolución Nro. CNE-PRE-2021-0049-RS** fue dictada el **09 de septiembre de 2021** por la presidenta del Consejo Nacional Electoral y

[29] Los nombres correctos según del formulario de inscripción de la organización social eran: GALAN BAUX NICOLE CATHERINE.

notificada a las 21:24 del **09 de septiembre de 2021**, según se evidencia de la impresión de correo institucional zimbra del CNE que consta a fojas 233 a 234.

En ese Tribunal ingresaron el mismo 09 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico (02) dos escritos que contenían una denuncia en contra de la responsable del manejo económico de la organización social FEDELEC, presentados a las **21h12** y **22h09**[30] , es decir que al menos el primer documento que contenía la denuncia fue remitido minutos antes de haber sido notificado por correo electrónico a la responsable del manejo económico.

La administración electoral no esperó los (03) tres días determinados en el artículo 236 del Código de la Democracia para ejercer su derecho e interponer un recurso para ante este Tribunal, lo que vulnera la garantía prevista en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador.

d) En el caso *sub exámine*, el Consejo Nacional Electoral -*efectuó en el ámbito de su competencia*- el examen de cuentas de campaña electoral para el proceso electoral del "***Referéndum y Consulta Popular 2018***", de la organización social FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR FEDELEC, utilizando las disposiciones contenidas en el Título II *PARTICIPACIÓN Y OBSERVACIÓN*, Capítulo V *RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL*, artículos 230 a 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

e) El órgano administrativo electoral, ha sustentado la extensión del plazo para sustanciar y resolver en sede administrativa los exámenes de cuentas de campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular del año 2018 en la emergencia sanitaria generada por la pandemia SARS-COVID 19.

En el año 2020, el licenciado Lenin Moreno, Presidente de la República del Ecuador, dictó el **Decreto Ejecutivo No. 1017**, el **16 de marzo de 2020**, como consecuencia de la pandemia, declaró estado de excepción en todo el territorio nacional con el objetivo de proteger el derecho a la salud de los habitantes; posteriormente, el 14 de agosto de 2020, emitió el **Decreto Ejecutivo No. 1126,** mismo que contenía una prórroga por (30) treinta días de la duración del estado de excepción. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ámbito de sus competencias, dictó el **Dictamen No. 5-20-EE/20**, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, y señaló que no se admitiría "*…una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones*".

Por otra parte, la representante legal y presidenta del Consejo Nacional Electoral, dictó la **Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020,** mediante la cual dispuso la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite ante el organismo administrativo.

En el país a partir del **14 de septiembre del 2020**, se generó una nueva fase sin estado de excepción, por lo cual se establecieron directrices para reactivar la economía y es así como las instituciones públicas y privadas, retomaron sus actividades bajo la modalidad, presencial, teletrabajo o mixta. El mismo Consejo Nacional Electoral, acogiendo las medidas de reactivación, reanudó la tramitación de sus procesos administrativos, dentro de los cuales se encontraba el examen de cuentas de campaña electoral por las unidades o direcciones respectivas.

f) En el caso específico del análisis y examen de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas y sociales inscritas para las opciones SI y NO, del Referéndum y Consulta Popular del año 2018; se observa que con fecha 09 de julio de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dictó la **Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS,** en la que decidió "*levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las*

[30] Fs. 1 a 12 vuelta/ 14 a 31 vuelta.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018", lo que se contrapone con las disposiciones del Presidente de la República y las resoluciones del máximo órgano de control electoral, en relación a la suspensión de plazos y términos así como la reanudación de actividades.

g) Como ya ha señalado anteriormente este juzgador "*La intención de refugiar la demora administrativa bajo la cubierta de una suspensión de plazos que rebasa el ámbito de competencias de CNE deviene en improcedente*".

h) Según el artículo 304 del Código de la Democracia: "*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento (…) La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo*".

En relación a los plazos de presentación de las cuentas de campaña, el artículo 230 del mismo Código, establece que dentro de (90) noventa días después de cumplido el acto de sufragio, le corresponde al responsable económico de la organización social presentar el detalle de las cuentas de la campaña electoral, en este caso del Referéndum y Consulta Popular del 2018.

i) De la lectura y estudio del expediente se verifica que el representante legal, la responsable del manejo económico y la contadora de la organización social con fecha 04 de mayo de 2018, remitieron una contestación al requerimiento de la administración de presentar la documentación de las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", con lo cual se dio inicio al procedimiento en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral.

Considerando las fechas en las que la presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral adoptó las resoluciones en relación a las cuentas de la organización social FEDELEC, la resolución de 23 de agosto de 2021, incluyendo la "final" o de "cierre" de 09 de septiembre de 2021; así como las decisiones de suspensión de plazos y términos por la pandemia COVID-19, determinados por el Presidente de la República atendiendo las recomendaciones del COE; se evidencia que la administración electoral dejó transcurrir en exceso el plazo de (02) dos años determinado en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo cual las actuaciones posteriores carecen de eficacia jurídica y no pueden ser consideradas porque vulneran el derecho a la seguridad jurídica[31].

La administración electoral, para el análisis, observaciones de los informes de fiscalización de cuentas de campaña electoral y para presentar la denuncia por supuestas infracciones electorales relacionadas con esos hechos, tiene un lapso de (02) dos años, en el que se incluyen todos los plazos y extensiones de tiempo previstas en la Ley, y en ese periodo el CNE y sus unidades desconcentradas deben iniciar el trámite, analizar la documentación, emitir las resoluciones que resulten procedentes y en el evento de existir presuntas infracciones electorales, denunciarlas a fin de evitar la prescripción que también se encuentra prevista de manera expresa en la Ley de la materia.

j) El Código Orgánico Administrativo (COA)[32], en el numeral 5 del artículo 201 establece como una de las causales para la terminación del procedimiento administrativo "*la caducidad*

[31] Art. 82 Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al derecho a la seguridad jurídica ha señalado que "La certeza y confianza que brinda el ordenamiento jurídico se constituye en garantía de todos los derechos consagrados por la Norma Suprema. En este sentido, la Corte ha señalado que el administrado debe contar con reglas claras, estables y coherentes que le permitan tener una noción razonable del marco jurídico en que se desarrolla su accionar.3 De igual manera, las autoridades están obligadas a respetar el ámbito de sus competencias apartando de su accionar cualquier intención de abuso que vaya en detrimento de los derechos de los administrados". (Sentencia No. 1771-14-EP/21, párr. 24).

[32] Según el artículo 1 del COA, este cuerpo normativo regula "*el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*".

del procedimiento o de la potestad pública". El mismo Código, en el artículo 213, dispone la "C*aducidad del procedimiento de oficio": "Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código".*

k) Como parte de las principales funciones del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra la obligación de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica; por lo cual los jueces de manera imperativa asumen el deber de garantizar los derechos previstos en la Constitución y en los Convenios Internacionales, y de aplicar la interpretación que más favorezca a su efectivo ejercicio.

l) Los plazos previstos en el Código de la Democracia, se rigen por los principios de reserva legal y preclusión por los cuales la administración pública ejerce su competencia en la forma, tiempo y límites previstos en la Ley, y en caso de no hacerlo la consecuencia jurídica es la caducidad de su potestad y ejercicio.

Esta temporalidad en materia electoral, no puede ser aplicada según la discrecionalidad de la administración como en efecto ha sucedido en el presente caso, pues si se considera la fecha de la Consulta Popular y Referéndum (04 de febrero de 2018), la fecha límite de presentación de la cuentas (05 de mayo de 2018), la fecha de emisión de la respectiva orden de trabajo (02 de enero de 2019), la emisión de la resolución de concesión de plazo para contestar observaciones (23 de agosto de 2021) y la resolución final (09 de septiembre de 2021), la línea de tiempo supera en exceso cualquier previsión legal para que el Consejo Nacional Electoral resuelva la presunta existencia de una infracción electoral y se denuncien hechos e incumplimientos ante la justicia electoral.

En este análisis de hechos fácticos y fundamentos de derecho aplicables al caso en cuestión, se determina que ha operado la caducidad de la facultad sancionadora del Consejo Nacional Electoral, al omitir pronunciarse dentro de los tiempos previstos en la legislación electoral y administrativa sobre los incumplimientos legales atribuidos a la organización social.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Tal como ha sido reiterado por éste órgano de administración de justicia en causas similares, los informes elaborados por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, no cuentan con fecha de emisión ni de recepción en las diferentes unidades, coordinaciones o despachos, lo que genera incertidumbre respecto a la temporalidad de éstos actos de simple administración y vulnera el principio de seguridad jurídica.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y al haberse agotado los plazos previstos en la Ley para resolver respecto del examen de las cuentas de campaña, han operado tanto la prescripción como la caducidad de la facultad sancionadora del órgano administrativo electoral y en consecuencia la denuncia presentada por la presidenta del CNE, deviene en extemporánea.

III.DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Rechazar la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra de la señora **NICOLE CATHERINE GALÁN BAUX**, responsable del manejo económico de la organización social **"FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**

DEL ECUADOR, FEDELEC" por cuanto ha operado la prescripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Declarar la caducidad de la facultad del Consejo Nacional Electoral, para resolver sobre el incumplimiento de la obligación de presentar cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", de la organización social "FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DEL ECUADOR, FEDELEC".

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, debe cumplir con su obligación de disponer a sus servidores, que en todos los informes técnicos, administrativos o jurídicos se haga constar la fecha de elaboración; así como la fecha de recepción de los mismos en las diferentes dependencias administrativas.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.; así como en las direcciones de correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec / cinthyamorales@cne.gob.ec / maribelbaldeon@cne.gob.ec / marlonllumiguano@cne.gob.ec / mariajosegarcia@cne.gob.ec / katherinevasco@cne.gob.ec / katherynequezada@cne.gob.ec .

5.2. A la señora Nicole Catherine Galán Baux y a su patrocinadora en las direcciones de correos electrónicos: nicole.galanbaux@gmail.com / noraguzmang3@yahoo.com / luis@integracorp.net / luisvalenzuelat@hotmail.com .

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.- Quito, D. M, 10 de enero de 2022.

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2022.01.10 16:32:53 -05'00'

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral